



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

C I R C U L A R DEAJC21-65

Fecha: 27 de octubre de 2021

Para: Autoridades nominadoras de la Rama Judicial, jefes de dependencias judiciales y administrativas, y servidores judiciales

De: Director Ejecutivo de Administración Judicial

Asunto: *“Recordatorio sobre (i) deber de reportar las novedades que afecten la nómina, (ii) obligación de realizar oportunamente la afiliación a los sistemas general de seguridad social, y (iii) práctica de evaluaciones médicas ocupacionales de pre ingreso y egreso.”.*

Como es de su conocimiento, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial como órgano técnico y administrativo de la Rama Judicial, es responsable, junto con las Direcciones Seccionales, de la administración de los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Rama Judicial, así como de velar por su correcta aplicación y utilización, basada en el ordenamiento legal vigente. Entre otras funciones y procesos a cargo se tiene el de liquidación y pago de la nómina de sueldos y la labor administrativa de gestionar los trámites de afiliación y novedades ante las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.

Con el fin de regular este proceso y en aras lograr el mejoramiento continuo del mismo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular DEAJC18-19 del 21 de marzo de 2018, instruyó a las autoridades nominadoras y a los servidores judiciales sobre el reporte de novedades de personal y su mecanismo de control, lineamientos que a la fecha se encuentran vigentes y deben ser acatados en su integridad. Pueden consultarse en el vínculo <https://intrajud.ramajudicial.gov.co/RH>.

En lo relacionado con las afiliaciones al sistema general de seguridad social integral, la Ley 100 de 1993 en sus artículos 8, 15 y 17, entre otros, dispone que todo trabajador dependiente, como es el caso de los servidores judiciales, tiene **la obligación de estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral**.

De igual forma, en virtud de lo previsto por la resolución 2346 de 2007¹, expedida por el Ministerio de la Protección Social -en la actualidad Ministerio del Trabajo- y de acuerdo con el profesiograma de la Rama Judicial, en el que se identifican las evaluaciones médicas ocupacionales que deben practicarse a los servidores judiciales, en acatamiento a lo regulado por el Decreto 1072 de 2015, **a todo servidor judicial, antes de ingresar a laborar, se le debe realizar la evaluación médica pre ocupacional o de pre ingreso**.

Conforme a lo anterior, es obligación y responsabilidad de la autoridad nominadora o el jefe de la dependencia judicial o administrativa, verificar la adecuada y oportuna afiliación, de quien toma posesión en un cargo de la Rama Judicial, a los Sistemas de

¹“Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”

Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como la afiliación a la Caja de Compensación Familiar², aunado a la realización de la evaluación médica ocupacional de pre ingreso.

Sobre el particular es del caso mencionar que frente a la cobertura en salud, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, en su artículo 2.1.6.2., señala que le **corresponde al empleador registrar las novedades de la vinculación y desvinculación laboral cuando ésta se genere**; en caso de no dar cumplimiento, responderá por las prestaciones económicas y servicios de salud derivados de esta omisión legal, tal como lo estipula el inciso final del precitado artículo, que a la letra reza: *“Serán de cargo del empleador las prestaciones económicas y los servicios de salud a que tenga derecho el trabajador dependiente y su núcleo familiar durante el tiempo que transcurra entre la vinculación laboral y el registro de la novedad”*.

Ahora bien, dada la importancia del asunto, por los riesgos y responsabilidades que su inobservancia acarrea, es necesario recordar que la cobertura del sistema general de riesgos laborales, inicia a partir del día siguiente al de la afiliación, por lo que la norma exige que tal afiliación se realice un día antes de la fecha de inicio de la vinculación laboral³.

Por lo antes expuesto y en aras de prevenir el riesgo al que se expondría la Rama Judicial y de manera particular los nominadores y responsables del proceso de vinculación,⁴ en caso de afiliar a servidores judiciales al sistema de seguridad social en una fecha diferente a la de la posesión del cargo, en especial en lo que respecta a los Riesgos Laborales, **se recomienda a las autoridades nominadoras que programen con anticipación la fecha de posesión del servidor judicial y suministren la información, de forma tal que los trámites y diligencias preparativas de las afiliaciones se puedan surtir de manera previa a la posesión**. Una vez definida la fecha de posesión deberá informarla, anticipadamente, a esta Dirección Ejecutiva o a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, según corresponda, para realizar las afiliaciones al sistema de seguridad social, en los términos definidos por la Ley.

En este punto es pertinente mencionar, que los aportes al sistema general de riesgos laborales, conforme a la normativa vigente, se deben liquidar y pagar desde la fecha de afiliación, por ende, la fecha para protocolizar la vinculación laboral debe ser exacta y por lo general inamovible.

Así mismo es importante resaltar, que la afiliación al sistema de seguridad social y el registro oportuno de las novedades, permite que el pago de los aportes al sistema, a través de la planilla integrada de liquidación de aportes, se realice de forma oportuna y se evite el pago de intereses moratorios y dificultades en la prestación de servicios asistenciales y en el reconocimiento de prestaciones económicas a los servidores Judiciales, por parte de las Entidades Promotoras de Salud y de la Administradora de Riesgos Laborales.

El **NO** reportar las novedades dentro de las fechas fijadas en el cronograma del proceso de nómina a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o al Área de Talento Humano de la Direcciones Seccionales,

² Artículo 13 de la Ley 2069 de 2020.

³Literal k) artículo 4 del Decreto 1295 de 1994.

⁴ Art. 6 Constitución Política

genera nóminas adicionales, planillas de adición y corrección para el pago de los aportes a la seguridad social integral, lo que ocasiona el pago de intereses moratorios conforme a la normativa vigente y en consecuencia, se puede incurrir en una falta disciplinaria.

Lo señalado anteriormente, aunado a las recomendaciones de los organismos de control en las diferentes auditorias, lleva a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a convocar a los nominadores de los despachos judiciales, para que dentro de la gestión administrativa que en esta materia les compete, observen y cumplan el procedimiento regulado por la administración judicial, **respecto de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y a la oportunidad y remisión en forma inmediata de las novedades de personal que se presentan en cada uno de los despachos judiciales**, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, según corresponda, con lo cual se contribuye no solo al mejoramiento continuo en la administración de justicia, sino que se da cabal cumplimiento a las normas legales vigentes, lo que conlleva a que se pueda brindar a los servidores judiciales condiciones de seguridad y bienestar con la cobertura integral en todos los ámbitos de la seguridad social.

Por último, y de acuerdo con lo señalado en la Resolución 2346 de 2007, referida anteriormente, es relevante recordar la obligación que tiene el empleador de informar a los servidores judiciales la posibilidad de que le sea practicado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su retiro de la entidad, la respectiva evaluación médica ocupacional de retiro, cuya autorización se entrega en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva o en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, según corresponda.

Cordialmente,

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Director Ejecutivo

Elaboró: URH/Claudia Alexandra Briceño Mejía - Profesional Universitario DB y SS

Revisó: DB y SS/Raúl Silva Marta - Director Administrativo

DAL/María Claudia Díaz López – Directora Administrativa

Aprobó: URH/ Nelson Orlando Jiménez Peña - Director Unidad de Recursos Humanos

...

Firmado Por:

José Mauricio Cuestas Gómez

Director Ejecutivo

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Despacho Dirección

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407fb07dca44cf7bde3dfd9059448e0899c05bc2a6d98f4e9b217c7d5e61465**

Documento generado en 27/10/2021 08:04:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>